

Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, del 29 de julio al 02 de agosto de 2014, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas – Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo	País	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Juan Israel Ortiz Guevara	US\$ 2 700.00	Ecuador	370.00	4	1 480.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza mediante el artículo precedente, deberá presentar un informe detallado al Titular de la Entidad describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el evento.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1116487-4

Aprueban Directiva que establece los Lineamientos del “Procedimiento para la Evaluación de Solicitudes de Parte Concurrentes” para el otorgamiento de la Concesión del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 337-2014-MEM/DM

Lima, 17 de julio 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece en su artículo 3° que el Ministerio de Energía y Minas - MEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, los literales b) y h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establecen como una de las funciones del Despacho Ministerial normar las actividades de los órganos y proyectos del Ministerio, pudiendo expedir Resoluciones Ministeriales relativas al Sector;

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establece que el procedimiento para otorgar la Concesión para la prestación del servicio de Distribución podrá darse por vía de licitación o concurso público, y por solicitud de parte;

Que los artículos 20 y 21 del referido TUO establecen que presentada una solicitud de parte, la Dirección General de Hidrocarburos admitirá a trámite la misma si esta cumple con los requisitos especificados en el artículo 18, disponiendo la publicación del aviso en el Diario Oficial

y en otro de mayor circulación en la zona objeto de la solicitud de Concesión;

Que, el artículo 23 de la citada norma señala que una vez admitida a trámite una solicitud de parte, sólo admitirán otras solicitudes para una misma área de Concesión dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la publicación de la primera solicitud, debiendo seleccionarse al postor que continuará con el trámite del procedimiento mediante el procedimiento descrito en el artículo 24 del referido TUO;

Que, teniendo en cuenta el marco establecido por la referida norma para el caso en que existan dos o más solicitudes de parte para el otorgamiento de una Concesión sobre una misma área geográfica, resulta necesario aprobar una Directiva que desarrolle a mayor detalle las disposiciones establecidas en el artículo 24 del referido TUO, a fin que la Dirección General de Hidrocarburos cuente con un instrumento adecuado que le permita llevar a cabo el procedimiento de evaluación de las solicitudes concurrentes, garantizando a los solicitantes su transparencia, eficiencia y legalidad;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva que establece los Lineamientos del “Procedimiento para la Evaluación de Solicitudes de Parte Concurrentes” para el otorgamiento de la Concesión del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La oficina General de Administración, a través de la Oficina de Informática, quedará encargada de publicar la presente Resolución en el Portal Web del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

DIRECTIVA

Lineamientos del “Procedimiento para la Evaluación de Solicitudes de Parte Concurrentes” para el otorgamiento de Concesión del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos

I. Objeto

La presente Directiva tiene como objeto establecer los lineamientos a seguir por parte de la DGH, en los procedimientos para la evaluación de Solicitudes de Parte Concurrentes, presentadas por dos o más solicitantes, para el otorgamiento de una Concesión para la prestación del servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en una misma área geográfica, en el marco de las disposiciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

II. Alcance

La presente Directiva es de observancia obligatoria para la DGH, sus representantes, dependientes y cualquier otro funcionario, servidor y/o consultor del Ministerio de Energía y Minas (MEM) que intervenga en el Procedimiento; así como para los Postores definidos conforme a los términos de la presente Directiva.

III. Base Legal

3.1. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

3.2. Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

3.3. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

IV. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva, además de las definiciones contenidas en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

4.1. Bases: Documento que contiene el conjunto de reglas formuladas por la DGH que rigen el Procedimiento de Evaluación de Solicitudes Concurrentes. Las respuestas a las consultas a las Bases se entienden incorporadas a estas, una vez notificado debidamente el pliego de absolución de consultas por parte de la DGH, según lo dispuesto en el numeral 5.2.5 de la presente Directiva, convirtiéndose a partir de dicho momento en las reglas definitivas del proceso.

4.2. Concurrencia: Supuesto en el cual existen dos o más Solicitudes de Parte que han sido presentadas ante la DGH y admitidas a trámite, y que se encuentran dirigidas a la obtención una Concesión sobre una misma área geográfica total o parcialmente. Sólo se presentará una situación de Concurrencia si dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la publicación de una primera solicitud, se presentan una o más solicitudes y estas son admitidas a trámite, debiendo seleccionarse al Postor cuya Solicitud continuará con el trámite del procedimiento de otorgamiento de Concesión mediante el Procedimiento descrito en el Reglamento y desarrollado en la presente Directiva.

4.3. Comité Evaluador: Órgano colegiado encargado de evaluar las ofertas presentadas por los Postores en el Procedimiento convocado por la DGH en los casos de Concurrencia. El Comité Evaluador estará conformado por tres integrantes designados por Resolución Directoral.

4.4. Consumidor a Incorporar: Es el Consumidor que se encuentra consumiendo Gas Natural efectivamente o que está en condiciones de hacerlo; es decir están instaladas, habilitadas y operativas: i) la tubería de conexión, ii) la acometida y iii) las instalaciones internas.

4.5. Día: Cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que estos son hábiles, excluyendo los días feriados y los días no laborables.

4.6. DGH: Dirección General de Hidrocarburos.

4.7. Postor: Persona jurídica que presentando una Solicitud de Parte se encuentra inmersa en un supuesto de Concurrencia y participa del Procedimiento convocado por la DGH para determinar qué Solicitud de Parte continuará con el trámite de evaluación para el otorgamiento de la Concesión.

4.8. Procedimiento: Es el conjunto de actos regulados por la presente Directiva y las Bases correspondientes, en virtud a los cuales se seleccionará al Postor que continuará con el trámite de evaluación de su Solicitud presentada para el otorgamiento de la Concesión.

4.9. Propuestas: Son las ofertas presentadas por los Postores conforme a los criterios de evaluación establecidos en las Bases.

4.9 Reglamento: El Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus normas ampliatorias, modificatorias, complementarias o sustitutorias.

4.10 Solicitud de Parte: Solicitud presentada por una persona jurídica ante la DGH para la obtención de una Concesión para el servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. La persona que presenta esta Solicitud se denomina Solicitante. Cuando se presente una situación de Concurrencia, a las Solicitudes de parte se les denominará conjuntamente como Solicitudes de Parte Concurrentes.

V. Procedimiento

En caso de Concurrencia, la DGH procederá conforme a lo siguiente:

5.1 Convocatoria

5.1.1. En un plazo de treinta (30) días de admitida la última Solicitud de Parte Concurrente, la DGH convocará a un proceso de selección a los Solicitantes que presentaron

las referidas solicitudes, a través de una comunicación escrita que deberá ser notificada al domicilio legal declarado, en cada caso, en la respectiva Solicitud.

5.1.2. El aviso de convocatoria que será notificado según lo antes señalado, deberá contener: (i) una copia de las Bases que regirán el Procedimiento, y (ii) una copia del cronograma del Procedimiento en sus distintas etapas, indicando en particular la fecha, hora y lugar en que se llevarán a cabo los actos públicos respectivos.

5.1.3. Entre la fecha de notificación y de la presentación de las propuestas deberán mediar no menos de diez (10) ni más de quince (15) días. Cualquier variación en el cronograma del proceso de selección deberá ser notificada siguiendo lo dispuesto en el numeral 5.1.1. de esta Directiva, en lo que se refiere al aviso de convocatoria, y deberá respetar el margen de tiempo antes señalado entre dicha notificación y la fecha efectiva de presentación de propuestas.

5.2 Contenido de las Bases y consultas

5.2.1 Las Bases del Procedimiento deberán especificar los criterios que se emplearán para la evaluación de las Propuestas, precisando los factores para su aplicación, puntajes y forma de asignación a los Postores.

5.2.2 Los criterios de evaluación que la DGH deberá emplear como mínimo en las Bases son: el número de Consumidores a Incorporar en los periodos establecidos en las Bases, el Plan Tarifario para cada tipo de consumidor y el cronograma de ejecución de trabajos.

5.2.3 La DGH podrá establecer como criterio adicional de evaluación el mayor número de Consumidores a Incorporar de tipo residencial, en zonas geográficas distintas a las comprendidas en los Programas Mínimos de Expansión contenidos en las Solicitudes de Concesión, conforme a los periodos establecidos en las Bases.

El número de consumidores residenciales a los que se refiere este numeral serán adicionales al ofertado conforme a los criterios obligatorios señalados en el numeral precedente.

El puntaje asignado al criterio adicional señalado en el presente numeral no podrá representar más del 30% del puntaje total establecido en las Bases.

5.2.4 Los Postores que presentaron las Solicitudes de Parte Concurrentes pueden formular consultas a las Bases hasta dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la notificación con la convocatoria señalada en el numeral 5.1.1 de la presente Directiva.

5.2.5 La DGH procederá a absolver las consultas mediante un pliego absolutorio debidamente fundamentado, el cual deberá contener las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas, sin identificar al postor que las formuló.

5.2.6 El mencionado pliego deberá ser notificado a cada uno de los Postores a más tardar dentro de los cinco (5) días de recibidas las consultas. Las respuestas se consideran como parte integrante de las Bases.

5.3 Régimen de Publicidad

Únicamente con fines de difusión del procedimiento, la DGH publicará en la página Web del Ministerio de Energía y Minas las Bases notificadas a los Postores, los pliegos de absolución a las consultas que se formulen y las Bases consolidadas, de ser el caso.

5.4 Presentación de documentos

5.4.1 Dentro del plazo de tres (3) días de notificados con las Bases, los Postores informarán a la DGH el nombre de un (1) representante legal o apoderado que los representará en el Procedimiento.

5.4.2 Para tales efectos, adjuntarán el documento registral vigente expedido con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, que acredite que el representante cuenta con las facultades para firmar, en nombre y representación de su poderdante, todos los documentos que así lo requieran las Bases del Procedimiento, participar en el mismo, así como presentar y suscribir sus respectivas Propuestas.

5.5 Acto público de presentación de Propuestas

5.5.1 Las Propuestas se presentarán en sobre cerrado y serán recibidas en la fecha, hora y lugar señalados en el

último cronograma notificado a los Postores. El contenido de la Propuestas presentadas no se encuentra sujeto a posibilidad de subsanación posterior.

5.5.2 Los Postores presentarán sus Propuestas por medio del representante legal y/o apoderado acreditado ante a la DGH.

5.5.3 El acto de presentación y apertura de las propuestas será público, por lo que se realizará en presencia del Director General de Hidrocarburos, los miembros del Comité Evaluador y con la participación de un Notario. Asimismo, podrá contarse con la presencia de un representante del Órgano de Control Interno del Ministerio de Energía y Minas, con fines de veeduría del Procedimiento.

5.5.4 En este acto, el Comité Evaluador procederá a abrir los sobres correspondientes a fin de verificar que tanto estos como las Propuestas contenidas en el sobre, cumplan con los aspectos formales requeridos en las Bases, en cuyo caso las admitirá. Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y en su caso acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases.

5.5.5 Luego de efectuada la verificación se dejará constancia en un acta de las Propuestas presentadas y de las admitidas y, por ende, sujetas a calificación. Esta acta será suscrita por el Notario, el Comité Evaluador y por los representantes de los Postores interesados.

5.6 Calificación de las propuestas

5.6.1 Las Propuestas podrán ser calificadas en el mismo acto de su presentación, a continuación de su admisión, o hasta en el plazo máximo de cinco (5) días, según se haya establecido en las Bases. La evaluación y calificación de las propuestas se llevará a cabo por el Comité Evaluador, siguiéndose los criterios de evaluación y puntajes señalados en las Bases del proceso de selección.

5.6.2 Para estos efectos, el Comité Evaluador deberá elaborar un acta con el resultado de la calificación efectuada, la cual someterá a consideración del Director General de Hidrocarburos, quien de ser el caso la aprobará y determinará cuál de los Postores es el ganador del Procedimiento, sobre la base del resultado de la evaluación realizada por el Comité Evaluador.

5.6.3 En caso de empate en el resultado de la evaluación realizada, se seleccionará al Postor cuya Solicitud de Parte tenga fecha anterior de presentación.

5.7 Lectura de resultados y adjudicación

5.7.1 Culminada la evaluación y adoptada la decisión por el Director General de Hidrocarburos, tendrá lugar la lectura de resultados y adjudicación, en la misma fecha programada para la presentación de Propuestas, o en la fecha, hora y lugar señalados en el último cronograma debidamente notificado a los Postores, según lo dispongan las Bases. En este último caso, dicho acto deberá contar con la presencia del Director General de Hidrocarburos, otros representantes de la referida Dirección y un Notario.

5.7.2 En este acto, un representante de la DGH dará a conocer los resultados del proceso de evaluación a través de un cuadro comparativo, en el que se consignará el orden de prelación y el puntaje obtenido por cada uno de los Postores. Esta información constará luego en un acta que será suscrita por el Director General de Hidrocarburos, el Notario y el Postor que hubiese sido seleccionado.

5.7.3 La adjudicación del derecho a continuar con el trámite de evaluación de la solicitud para el otorgamiento de la Concesión a Solicitud de Parte se considerará notificada a los Postores en la misma fecha del acto público de lectura de resultados y adjudicación, oportunidad en la que se entregará a sus representantes copia del acta de adjudicación y el cuadro comparativo, detallando los resultados en cada factor de evaluación.

5.7.4 El Postor ganador del Procedimiento deberá presentar ante la DGH los documentos previstos por el artículo 18 del Reglamento que sustenten la Propuesta

seleccionada en el plazo que la DGH determine, a fin de proceder a la evaluación de su Solicitud conforme a los plazos previstos en el Reglamento.

5.7.5 Al día siguiente de seleccionado el Postor, la DGH dispondrá la ejecución de las cartas fianza de aquellos que no hubieran presentado su propuesta.

5.7.6 Los Postores no seleccionados que hubiesen cumplido con presentar su propuesta deberán mantener vigente la carta fianza que fuera adjuntada en sus respectivas solicitudes de concesión mientras se culmina con la evaluación de la Solicitud de Parte del Postor seleccionado. Luego de otorgada la Concesión, la DGH dispondrá la devolución de las cartas fianza, conforme a lo dispuesto por el literal f) del artículo 24 del Reglamento.

5.8 De las impugnaciones

5.8.1 Los Postores podrán presentar los recursos administrativos que consideren pertinentes contra cualquier acto administrativo emitido en el Procedimiento, en los plazos y condiciones previstas por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

5.8.2 Los recursos administrativos que se interpongan con anterioridad a la fecha programada para la lectura de los resultados y adjudicación correspondiente, podrán ser resueltos por el órgano competente hasta la referida fecha, en un solo acto.

5.8.3 Los recursos administrativos que se interpongan contra el acto de adjudicación serán resueltos dentro del plazo de 30 días.

5.9 Declaración de desierto

5.9.1 Si en la fecha, hora y lugar señalados para la presentación de Propuestas en el último cronograma notificado a los Postores, no se presentara ninguno de ellos, o de presentarse alguno o algunos y sus propuestas no cumplieran con los aspectos formales previstos en las Bases del Procedimiento, este será declarado desierto.

5.9.2 Para declarar el proceso de selección desierto, la DGH expedirá una Resolución Directoral mediante la cual dispondrá a su vez el archivamiento de los respectivos expedientes, así como la ejecución de las cartas fianza que fueron presentadas con cada una de las Solicitudes de Parte.

VI. APLICACIÓN

La presente Directiva será de aplicación a los Procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada de su vigencia, en lo que resulte aplicable.

1116031-1

Rectifican error material incurrido en la R.M. N° 195-2014-MEM/DM que estableció servidumbre a favor de concesión de la que es titular Kallpa Generación S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 338-2014-MEM/DM**

Lima, 17 de julio de 2014

VISTO: El documento ingresado con registro N° 2395871 de fecha 29 de mayo de 2014, presentado por Kallpa Generación S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 195-2014-MEM/DM, publicada el 09 de mayo de 2014, se estableció, con carácter temporal, la servidumbre de ocupación para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Hidroeléctrica RS-5, a favor de la concesión temporal de la que es titular Kallpa Generación S.A., ubicada en el distrito